



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 131

Miércoles 12 de Junio

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular

Elementos que integran la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, durante el ejercicio actual

La nueva cuota de Empresas para Seguros Sociales establecida por Decreto de 11 de Septiembre de 1945, unidas a los nuevos recargos para atenciones provinciales y municipales, que figuran en la contribución del año actual, hicieron que, ante la premura del tiempo con que se confeccionaron los documentos cobratorios, no se detallaran, como se venía haciendo, los distintos conceptos que integran cada tributo, limitándose a consignar la cuantía de la riqueza imponible y de la contribución total.

Por ser este el primer ejercicio en que rigen dichos recargos y pudieran ofrecer dudas a los contribuyentes, la Superioridad ha ordenado y a ello se encamina esta Circular, que se expliquen cada uno de los conceptos que integran, en los distintos casos, la suma total consignada en cada recibo a recaudar directamente por la Hacienda de cada propietario.

Para mayor comprensión, además del ejemplo práctico que detallaremos se relacionarán todos los pueblos de la provincia a que afecte cada coeficiente.

Riqueza imponible correspondiente a fincas cuya valoración ha sido comprobada o rectificada posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de Enero de 1942

Por cada 100 pesetas de riqueza imponible, la cantidad total a recaudar por la Hacienda, que figura en cada recibo, es de 28'53 pesetas, integradas por los siguientes conceptos:

	Pesetas
Cuota Estatal	14'00
Recargo del 40 por 100 sobre la cuota para atenciones municipales	5'60
20 por 100 de Recargo Provincial sobre la cuota	2'80
5 por 100 de la Riqueza imponible por cuota de Empresas para Seguros Sociales de la Agricultura	5'00

	Pesetas
Impuesto para la prevención de Paro Obrero, o sea 8'125 por 100 sobre la cuota	1'13
Total	28'53

Pueblos de esta provincia a que afecta este coeficiente: Albalá, Aldea del Cano, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Baños de Montemayor, Cañaveral, Cerezo, Descargamaría, Eljas, Ecurial, Garganta (La), Gargantilla, Garrovillas, Guijo de Coria, Grimaldo, Guijo de Granadilla, Hernán Pérez, Hoyos, Holguera, Jaraiz, Jarilla, Majadas, Miájas, Montánchez, Morcillo, Navalmoral de la Mata, Pasarón, Pedroso de Acim, Portaje, Riobos, Robledillo de Gata, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Talaván, Torrecillas de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torreorgaz, Valverde del Fresno, Villanueva de la Sierra y Zarza de Granadilla.

Riqueza imponible no comprobada ni rectificada.

Por cada 100 pesetas de riqueza imponible, la cantidad total a recaudar por la Hacienda, que figura en cada recibo, es de 43'53 pesetas integradas por los siguientes conceptos:

	Pesetas
Cuota Estatal	14'00
Recargo del 40 por 100 sobre la cuota para atenciones municipales	5'60
20 por 100 de Recargo Provincial sobre la cuota	2'80
10 por 100 sobre la riqueza, como cuota de Empresas para Seguros Sociales en la Agricultura	10'00
10 por 100 sobre la Riqueza de Recargo Transitorio ...	10'00
Paro Obrero, 8'125 por 100 sobre la cuota	1'13
Total	43'53

Pueblos de esta provincia que afecta este coeficiente: Abadía, Abertura, Acehuche, Aceituna, Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldea de Trujillo, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Alía, Aliseda, Almaraz, Arco, Barrado, Belvís de Monroy, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabeza de Caballo, Cáceres, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Campo (El), Cañamero,

Carbajo, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cilleros, Collado, Conquista de la Sierra, Coría, Cuacos, Cumbre (La), Deleitosa, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Gargaz, Garganta la Olla, Garvín, Gata, Gordo (El), Granadilla, Granja (La), Guadalupe, Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Herguajuela, Hervás, Herrera de Alcántara, Herrueruela, Higuera, Hinojal, Huélagu, Ibahernando, Jaraicejo, Jarandilla, Logrosán, Losar de la Vera, Ladrillar, Madrigal de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Marchagaz, Mata de Alcántra, Membrío, Mesas de Ibor, Millanes, Mirabel, Mohedas, Monroy, Moraleja, Navaconcejo, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Nuñomoral, Palomero, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Pescueza, Pesga (La), Piedras Albas, Pinofranqueado, Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Portezuelo, Pozuelo de Zarcón, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Rivera Oveja, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Romangordo, Ruanes, Salorino, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talavera la Vieja, Talaveruela, Talayuela, Toril, Torviscoso, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Santa María, Torrejuncillo, Torrejón el Rubio, Torremenga, Torremocha, Torrequemada, Trujillo, Valdastillas, Valdecañas, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valencia de Alcántara, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villamiel, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso, Villasbuenas de Gata, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita.

Riqueza imponible revisada parcialmente

Entre los pueblos de esta provincia que tributan por régimen de Amillaramiento y que más adelante se citan, se han practicado por el Servicio de Inspección de Amillaramiento revisiones parciales e individuales y aun dentro de estas últimas ha habido propietarios a los que sólo se les revisó una sola finca, teniendo más en el término. Para las fincas

afectadas por la Inspección el coeficiente a aplicar es el de 28'53 por 100 y para las demás de todo el término el 43'53 por 100. Como se extiende un solo recibo por el total contribución, puede darse el caso que a un mismo propietario se le apliquen los dos coeficientes; uno, el 28'53 por 100 para las fincas o finca inspeccionada, y otro, el 43'53 por 100 para las restantes que posean en el mismo término municipal.

Los pueblos revisados parcialmente, son: Ahigal, Aldehuela del Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Cabezuela del Valle, Carcaboso, Casas del Castañar, Casas del Monte, Galisteo, Gargüera, Jerte, Malpartida de Plasencia, Santa Cruz de Paniagua, Segura de Toro, Serradilla, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torno (El), Valdeobispo y Villar de Plasencia.

Creemos suficientemente claro los distintos conceptos que integran en el ejercicio actual la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria en cada término municipal, incluso para los propietarios que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de Mayo de 1943 puedan exigir al Arrendatario, Aparcero o Cultivador de sus predios, como complemento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas con destino a los Seguros Sociales en la Agricultura; pero si a pesar de las especificaciones anteriores algunos propietarios no quedaren bien informados, pueden solicitar de esta Administración de Propiedades cuantas aclaraciones crean precisas.

Cáceres, 6 de Junio de 1946.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

2240

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento, y sus Depósitos, para el mes de JULIO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Junio de 1946.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16'60 pstas.)

2193

Administración de Rentas Públicas

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Normas de valoración de minerales para el trimestre 3.º de 1946

Provincia de Cáceres

ESTAÑO: Se valorarán según la disposición del 25 de Abril de 1945 (B. O. 128).

FOSFATO DE CAL:

Leyes de fosfatos	Ptas. Ton.
30 35 por 100	30
35 40 por 100	36
40 45 por 100	45
45 50 por 100	55
50 55 por 100	67
55 60 por 100	78
60 65 por 100	90

Sobre estos precios se tributará, el 3 por 100, sin deducción de ningún gasto, por considerarse marcados los mismos en los establecimientos mineros.

LITIO:

Mil pesetas por tonelada fob. puerto español o frontera.

MICA Y WOLFRAN:

Se valorarán según el precio efectivo a que se haya realizado la venta, dato que en cada caso será rigurosamente comprobado por la Inspección Técnica Regional, para la imposición de las sanciones reglamentarias en los casos que proceda.

Del precio de venta se deducirán a efectos del impuesto los gastos para colocar el mineral en el mercado.

TIERRAS Y ROCAS INDUSTRIALES:

Están sujetas a tributar el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto, siempre que se extraigan de concesiones mineras.

CALIZAS PARA AZUCARERAS:

A 20 pesetas tonelada sobre vagón f. c.

CALIZA CORRIENTE:

A 6 pesetas tonelada en mina o cantera.

YESO:

A 10 pesetas tonelada en almacén mina.

CRETA:

A 15 pesetas tonelada, sin deducciones.

MARGAS:

A 6 pesetas tonelada, sin deducciones.

FUNDENTES:

Se valorarán según los precios de venta convenidos con los fundidores.

TIERRAS DE VINO:

A 190 pesetas tonelada para minerales sobre vagón estación de embarque más próxima a la mina, descontando los gastos deducibles.

CUARZO:

A 50 pesetas tonelada en almacén mina, sin descuento alguno.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para general conocimiento de las Empresas que tengan minas en actividad en esta provincia.

Cáceres, 3 de Junio de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

2156

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE OBRAS

Anuncio

Concurso para la ejecución por destajo del suministro de cemento necesario en las obras del Pantano Gabriel y Galán

Hasta las trece horas del día 21 de Junio, se admitirán proposiciones para este concurso, que podrán ser presentadas a voluntad del interesado, en la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Paseo de... Madrid), o en la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo (Nuevos Ministerios, Paseo Izquierdo del Hipódromo, Madrid), durante las horas hábiles de oficina.

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso, que habrá de ser depositado en la Pagaduría de la Jefatura de Obras de los Servicios Hidráulicos del Tajo, asciende a VEINTE MIL (20.000) PESETAS.

Una vez adjudicado el concurso por la Superioridad, queda obligado por el adjudicatario a depositar en la Pagaduría de la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, otro 5 por 100 del presupuesto de las obras, para formar así la fianza definitiva que asciende, por tanto, al 10 por 100 de dicho presupuesto.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario en las oficinas de la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 24 de Junio, a las once horas.

El proyecto de las obras objeto de este concurso, así como el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, estarán expuestos al público, simultáneamente, en la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante el mismo plazo que se fija para la presentación de proposiciones.

Madrid, 1 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, José Calvín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal núm..., tarifa..., clase... y con domicilio en..., calle de..., número..., en su propio nombre (o en representación de..., según apoderamiento que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de..., del día... de..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo, mediante concurso, de las obras de...

... así como del proyecto de las mismas, se comprometo a ejecutarlas hasta un importe total de ... con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes:

(Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando éstos en diferente proporción, pero en este último caso, será obligatorio consignar en letra los nuevos precios, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional) ...

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han

de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Legislación Social vigente.

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del Concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactará en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4'50).

Se presentarán en los sitios y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignarán que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documentación que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

En sobre aparte, también cerrado, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo de la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma certificación exigida por el artículo sexto del R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de 27 de Febrero de 1932.

La adjudicación del concurso se hará por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aún cuando estas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos los gastos que origine este concurso, incluyendo los que se hayan realizado anteriormente en concursos declarados desiertos para estas mismas obras, serán de cuenta del adjudicatario y su importe deberá ser depositado por el licitador en la Pagaduría de la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, a tiempo de constituir la fianza provisional.

Madrid, 1 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, José Calvín.

(161 ptas.)

2202

Juzgados

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de exacción costas contra Angel Benito Tobias, en el cual se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se relacionan:

Casa en calle de don Juan Huertas, sita en término de Monroy, de este partido, señalada con el n.º 14, mide 12 metros de fachada por 15 de fondo; linda por su derecha entrando con otra de Vicente Mohedas Panera, por izquierda con otra de Aurea Pérez Mendoza, y por espalda con

ronda del Barrio Abajo; tasada dicha casa pericialmente en 2.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 6 de Julio próximo, y hora de las 12 de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y por pujas a la llana y bajo las siguientes:

Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran en precio de tasación y para tomar parte en la misma se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad, cuyas cantidades serán devueltas acto seguido del remate excepto al rematante la que quedará en depósito como garantía del mismo y en su caso como parte del precio.

Los pagos de derechos reales y demás que hubieren serán de cuenta del rematante, y que las cargas que existieren quedarán subsistente, quedando el rematante subrogado a estas obligaciones, así como los títulos de propiedad de referida casa, la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicho inmueble se encuentra depositado en poder del vecino de Monroy, Miguel Jiménez Marín.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de los Juzgados correspondientes, expido el presente en Garrovillas, 26 de Mayo de 1946.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial, P. H., (ilegible).

(65 ptas.)

2065

Alcaldías

CORIA

Edicto

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Coria a 6 de Junio de 1946.—El Alcalde, Francisco Lomo.

2207

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor, y aprobada en principio por la corporación municipal, suplemento y habilitación de crédito, para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto del corriente año, queda expuesta al público, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, según está dispuesto.

Casas del Castañar a 4 de Junio de 1946.—Mariano Calle.

2221

Sección no oficial

PERDIDA DE UNA ERA LA

Pelo negro, lomo dorado, orejas cercelladas, cornibaja, con campanillo, descolada, hierro I L enlazadas en llana derecha.

Razón: Ignacio Lucas, Parador del Castellano, Trujillo.

(5'60 ptas.)

2279